

## RESOLUCIÓN No. 009/2018

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, a través del oficio s/n de 29 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-4573-E de 09 de junio de 2017, el Apoderado General de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., solicitó el otorgamiento de un permiso de operación para brindar el servicio de transporte aéreo público, subregional, no regular, de carga y correo, en la ruta: **SANTA CRUZ -QUITO – SANTA CRUZ**, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire;

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0101-O de 20 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de ese entonces, requirió a la compañía el cumplimiento de ciertos requisitos de orden legal y técnico manifestado en dicho oficio;

**QUE**, con oficio s/n de 13 de julio de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-5499-E de 14 de julio de 2017, el asesor legal de la compañía arguyó que el oficio mencionado en el considerando anterior, no recibió en Quipux ni por correo electrónico de las oficinas y consecuentemente no ha podido dar respuesta y a su vez solicito se le conceda un plazo prudencial para obtener la documentación requerida;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0115-O de 21 de julio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de ese entonces, concedió el plazo de 10 días improrrogables contados a partir de la notificación del oficio mencionado, dejando constancia que la demora dentro del presente trámite es atribuible exclusivamente a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., además se requirió que dicha compañía debe ratificar la gestión del Dr. Marco A. Subía así como también deberá señalar domicilio legal y/o correo electrónico para futuras notificaciones y en de que no entregue la información requerida en el plazo establecido, se entenderá que ha desistido de la solicitud, y la Secretaría del CNAC sentará la razón y se le notificará con el archivo del expediente;

**QUE**, con oficio s/n de 02 de agosto del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-6060-E de 02 de agosto de 2017, el asesor legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., remite la respuesta al oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0101-O de 20 de junio de 2017 dentro del plazo concedido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0115-O de 21 de julio de 2017, dando a conocer la modalidad del servicio solicitado, modificando la ruta inicial a **SANTA CRUZ – LATACUNGA- SANTA CRUZ** en virtud del Acuerdo Ministerial No. 002/2017 de 09 de febrero de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, además expuso que van a solicitar la carta que contaremos con los espacios físicos en el aeropuerto de Latacunga, y adjuntó el permiso de operación vigente del país de la nacionalidad y los seguros correspondientes;

**QUE**, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo vigente a esa fecha, a través del extracto de 18 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., además, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0159-M de 22 de agosto de 2017, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que realice la publicación del mismo, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil el mismo que fue publicado e informado con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0322-M de 22 de agosto de 2017 por dicha Dirección; luego con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0160-M de 22 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de cinco (5) días emitan los respectivos informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A.; y, mediante oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0019-C de 30 de agosto de 2017, notificó con la solicitud presentada, a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido, concediéndoles el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicho oficio a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente cumplido el plazo el 11 de septiembre y al no recibir oposición alguna la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil continuó con el procedimiento respectivo;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1285-M de 01 de septiembre de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal sobre la solicitud de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., con las conclusiones y recomendaciones del caso y sean transmitidas a la aludida compañía;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2017-1868-M de 01 de septiembre de 2017, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Encargado, solicitó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requiera a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., remita la información exteriorizada en las viñetas de dicho documento;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0146-O de 12 de septiembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de ese entonces, puso en conocimiento del Apoderado General de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., las observaciones expuestas tanto por la Dirección de Asesoría Jurídica como las de la Dirección de Inspección y certificación Aeronáutica contenido en los memorandos Nos. DGAC-AE-2017-1285-M de 01 de septiembre de 2017 y DGAC-OX-2017-1868-M de 01 de septiembre de 2017, respectivamente;

**QUE**, a través del oficio s/n de 22 de septiembre de 2016, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-7652-E de 26 de septiembre 2017, el Apoderado General de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A., expresó su pronunciamiento sobre el oficio aludido en el considerando anterior manifestando lo siguiente: "1. - La designación por parte de la autoridad de Bolivia que contenga el punto Latacunga ya fue solicitada a dicha autoridad, desafortunadamente estos procesos toman mucho tiempo en Bolivia,

por lo que tan pronto lo obtengamos se lo haremos llegar. 2. La copia apostillada del permiso de operación de carga también ya fue solicitada a Bolivia, pero al igual que el punto anterior esto tomará algún tiempo para poder presentarlo. 3.- Por medio de la presente ratifico todo lo actuado por el Dr. Marco Subía a nombre de mi representada, y lo autorizo para que en el futuro presente cuanto escrito o petición sea necesaria dentro de este trámite. 4. - Efectivamente en el portar de la Supercias consta que la empresa no se encuentra al día, pero esto se debe a una formalidad que la estamos solucionando esta semana. Si embargo de lo cual, no veo el porque de esta observación por parte de la autoridad, pues no encuentro la base legal por la cual el CNAC solicita este requisito, mismo que no consta en el reglamento para el otorgamiento de permisos de operación. 5. - En lo que respecta a la información y documentación técnica requerida, la misma será presentada en el transcurso de la próxima semana”;

**QUE**, según oficio s/n de 03 de octubre de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-7886-E de 04 de octubre de 2017, el Apoderado General de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A., dio contestación al oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0146-O de 12 de septiembre de 2017 y en alcance al escrito de 22 de septiembre de 2017, al cual adjuntó la siguiente documentación: “a) Adjunto extracto del OM Parte C Parte C, Capítulo 5, donde se encuentra la descripción de naves CJR de la compañía, que son los que operarán la ruta (Parte C – Cap. 5), la cual contiene información refer Marca, modelo, año y tipo de aeronave con las que tiene planificado operar b) Adjunto Análisis de pista LTX Latacunga, tanto para despegue como para aterrizaje (Amazzonas SA CL600-3B1HA-LTX) c) Adjunto también extracto del AFM donde figuran: i. Pesos Maximos Certificados de la flota (AFM\_ch02-3) ii. Limitaciones de Operación (AFM\_ch02-5)”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0197-M de 20 de octubre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió informes a las Áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, a las contestaciones emitidas por la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A., sobre las observaciones emitidas mediante memorandos Nros. DGAC-AE-2017-1285-M de 01 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y DGAC-OX-2017-1868-M de 01 de septiembre de 2017 de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica concediéndoles un término improrrogable de tres (3) días;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-OX-2017-2289-M de 25 de octubre de 2017, la Directora de Inspección y Certificación Aeronáutica, emitió su pronunciamiento referente a lo expuesto en el considerando anterior comunicando que, verificada y analizada la documentación presentada, la compañía no ha remitido la aplicabilidad del capítulo "LIMITATIONS" del AFM, por lo tanto no se puede determinar si este documento corresponde a las aeronaves propuestas, por lo que es necesario que la compañía presente la documentación faltante para emitir el informe correspondiente;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2017-2633-M de 12 diciembre de 2017, la Directora de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe técnico-económico sobre la solicitud de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1849-M de 18 diciembre de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal sobre la solicitud de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A;

**QUE**, una vez contado con los informes de las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, los mismos que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2017-040-I de 18 de diciembre de 2017, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, concluyendo y recomendando en lo principal manifestando lo siguiente: desde el punto de vista estrictamente jurídico la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A., "...no ha cumplido con los requisitos legales de la Decisión 582 de la CAN, respecto al permiso de operación de carga y a la designación actualizada para la operación del punto Latacunga.", por lo que dicha Dirección estima que para que se pueda emitir el permiso de operación "deberá presentar la designación oficial de la autoridad aeronáutica bolivariana que respalde el punto Latacunga como el permiso de operación de carga solicitado, por lo que sería conveniente que la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil insista en el envío de tales documentos.

*Una vez que la peticionaria atienda este requerimiento y la Secretaría del CNAC proceda a su verificación, no existirá objeción de orden legal para que se atienda favorablemente la solicitud presentada.* (La cursiva me pertenece).

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica técnicamente manifiesta que "No se puede determinar si la parte Limitations del AFM presentado, corresponde a las aeronaves propuestas para operar hacia y desde el aeropuerto de Latacunga." (La cursiva es para dar énfasis). En el ámbito económico se menciona que la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A., "puede continuar con su trámite reglamentario a fin de ofrecer un servicio directo entre Ecuador y Bolivia, permitiendo una mayor conectividad entre países"; y, para el ámbito técnico se expresa que "en base al análisis y la conclusión, se informa al CNAC para que sea este organismo quién determine las acciones que se tomen en cuanto a la solicitud de la compañía."

Consecuentemente, en estas circunstancias el Consejo Nacional de Aviación Civil no podría otorgar el permiso de operación solicitado, no obstante, por un tema de interés público la dinamización del aeropuerto de Latacunga, el Organismo antes de resolver podría en última instancia requerir a la compañía que cumpla con los requisitos faltantes tales como: la designación oficial de la autoridad aeronáutica bolivariana que respalde el punto Latacunga; el permiso de operación de carga, que avale el servicio solicitado; y, la aplicabilidad del capítulo "LIMITATIONS" del AFM a fin de poder determinar si corresponde a las aeronaves propuestas para operar hacia y desde el aeropuerto de Latacunga, que le faculten a otorgar el permiso de operación a la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A.

De no presentar los documentos en un plazo determinado, el Consejo Nacional de Aviación Civil tendría que negar la solicitud presentada;

**QUE**, en sesión ordinaria permanente realizada el jueves 21 de diciembre de 2017, como punto No. 14 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2017-040-I de 18 de diciembre de 2017

relacionado con la solicitud de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMAZONAS S.A, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, internacional, público, de carga y correo, no regular, en la modalidad de chárter y luego del correspondiente estudio y análisis, resolvió diferir la resolución de esta solicitud y dispuso que por Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil se oficie a la compañía de su representación indicando que si es interés de la aerolínea el obtener el permiso de operación solicitado, debe presentar lo siguiente: - La designación oficial de la autoridad aeronáutica boliviana que respalde el punto Latacunga, como el permiso de operación de carga que avale el permiso de operación solicitado ante el Consejo Nacional de Aviación Civil solicitados con oficios Nros DGAC-SGC-2017-0101-O de 20 junio de 2017 y DGAC-SGC-2017-0146-O de 12 septiembre de 2017; y, la aplicabilidad del capítulo "LIMITATIONS" del AFM a fin de poder determinar si corresponde a las aeronaves propuestas para operar hacia y desde el aeropuerto de Latacunga, que le faculden a otorgar el permiso de operación a la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMAZONAS S.A., dado que en la información remitida por la compañía en oficio de 03 de octubre de 2017 no se hace mención a ello.

De conformidad con el inciso segundo, literal a) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y en concordancia con el Art. 138 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente oficio, para que dé atención a lo requerido;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; el Art. 138, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMAZONAS S.A., ha desistido de su **solicitud** encaminada a obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, internacional, público de carga y correo no regular en la modalidad de chárter, para operar el punto Santa Cruz – Latacunga – Santa Cruz, por no haber cumplido hasta la presente fecha con la presentación de la información reglamentaria con los requisitos faltantes tales como: la **designación oficial de la autoridad aeronáutica boliviana** que respalde el punto Latacunga; el permiso de operación de carga, que avale el servicio solicitado; y, la **aplicabilidad del capítulo "LIMITATIONS"** del AFM a fin de poder determinar si corresponde a las aeronaves propuestas para operar hacia y desde el aeropuerto de Latacunga, solicitado mediante oficios Nros. DGAC-SGC-2017-0101-O de 20 de junio y DGAC-SGC-2017-0146-O de 12 de septiembre de 2017.

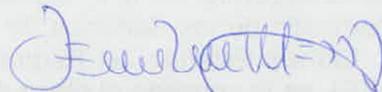
**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De persistir el interés de la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMAZONAS S.A., en obtener el permiso de operación detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, una vez que obtenga los requisitos reglamentarios para el servicio que requiera, puede volver a presentar su solicitud previo al pago de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 4.-** La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

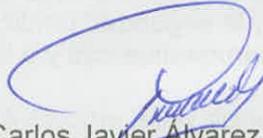
**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 24 JUL 2018



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

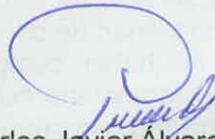


Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

24 JUL 2018

En Quito, a.....NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 009/2017 a la compañía SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMAZONAS S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, ubicado en el edificio Cornejo de la Funcional Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito. - CERTIFICO:



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



TAB/XLM